



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 979

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2013-00221
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADOS: Claudia Lorena Díaz Soto y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 32 del expediente digital, el auxiliar de la justicia MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., allega memorial a través del cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado por el despacho a través de auto No. 375 del 23 de febrero de 2024, lo cual, se agregara para que obre y conste en el plenario.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los vehículos identificados con las placas VCD-909 y VCH-804, propiedad del demandado Edgar Rolando Puchana García, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	003-2013-00221-00
DEMANDANTE	Carlos Enrique Toro Arias
DEMANDADO (A)	Claudia Lorena Díaz, María Zobeida García Cabrera y Edgar Rolando Puchana García
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1911 de noviembre 29 de 2013 (folios 60- 65- 68)
EMBARGO	Auto No. 2206 de 12-12-2013 y auto No. 140 de 21-03-2014 fl. 22 y 29 CM – oficio No. 2336 de 12-12-2013 y oficio No. 95 de 21-03-2014- vehículos VCD-909 y VCH-804
SECUESTRO	Folios 41, 129 y 130 C-2 – Secuestre Actual MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 720.638.870 (fl.339)
AVALUO	VCD-909 por valor de \$ 5.500.500 y para el vehículo de placa VCH-804, por valor de \$ 6.350.000,
ACREEDOR HIPOTECARIO	
REMANENTES	No
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, la aceptación del cargo de secuestre allegada por el auxiliar de la justicia MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., el cual se encuentra visible a ID. 32 del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 06 de JUNIO de 2024 a las 10:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los vehículos distinguidos con las placas VCD-909 y VCH-804, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, equivalente a Dos millones doscientos mil doscientos PESOS MCTE (\$ 2.200.200), para el vehículo de placas VCD-909 y la suma de Dos millones quinientos cuarenta mil PESOS MCTE (\$ 2.540.000), para el vehículo de placas VCH-804, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. en la cuenta No 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

TERCERO: TENER como base de la licitación, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G.P. la suma equivalente a Tres millones ochocientos cincuenta mil trescientos cincuenta PESOS MCTE (\$3.850.350), para el vehículo de placas VCD-909 y la suma de Cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil PESOS MCTE (\$4.445.000) para el vehículo de placas VCH-804.

CUARTO: EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Se requiere que la publicación contenga, adicional a lo reglado en el referido artículo, el valor de la postura para ser considerado postor hábil, el número de la cuenta en donde se debe hacer la consignación y el nombre de la entidad bancaria.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el “*PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE*” dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d231fb4d9903dbf114a558f37771cc58f9c758ba357f3262bb334fb028e0bc77**

Documento generado en 29/04/2024 04:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 003-2013-00221-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 8:20

 1 archivos adjuntos (497 KB)

MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 003-2013-00221-00.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:48

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 003-2013-00221-00

De: Maria Isabel Ospina Parra <mospina@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ahernandez@mejiayasociadosabogados.com <ahernandez@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 003-2013-00221-00

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Cordial Saludo,

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

RADICACION: 003-2013-00221-00

Respetuosamente,

MARÍA ISABEL OSPINA PARRA

Asistente Administrativo

✉ mospina@mejiayasociadosabogados.com

📍 Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia

☎ 3183065789 PBX: (602) 8889161 - Ext 108

www.mejiayasociadosabogados.com



Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

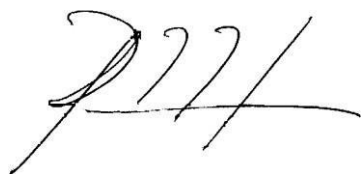
Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

RADICACION: 003-2013-00221-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante Auto No. 375 del 23 DE FEBRERO DEL 2024 que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. 16.657.241.de Cali

T.P. 36.381 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 980

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2002-00115-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A., hoy Luz Aidé Navia Calvache
(Cesionaria)
DEMANDADOS: Héctor Fernando Holguín Becerra y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 74 del expediente digital, obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, indicando que interpone recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto No. 378 de 23 de febrero de 2024, mediante el cual se otorgó eficacia a los avalúos catastrales allegados por la parte demandante.

Al respecto, es preciso señalar que la providencia atacada quedó ejecutoriada el día 1 de marzo de 2024, razón por la que el recurso impetrado se formuló de forma extemporánea al haber sido remitido al canal electrónico del despacho el día 4 de marzo de 2024, y en razón a ello se rechazará él mismo.

Por otra parte, el auxiliar de la justicia designado por el despacho a través de auto No. 378 de 23 de febrero de 2024, allega memorial visible a ID. 73 del expediente digital, a través del cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre, lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes en el presente asunto.

Ahora bien, con la aceptación del cargo de secuestre lo procedente sería fijar fecha para diligencia de remate, no obstante, se evidencia que, por error involuntario, se les otorgó eficacia a los avalúos teniendo en cuenta el valor arrojado en los certificados catastrales arrimados cuya vigencia iba hasta el 31 de diciembre de 2023, de ahí qué, es deber del operador judicial llevar a remate los bienes aprendidos en el proceso considerando el precio real de los mismos, por lo que habrá de obtenerse el valor de la vigencia 2024. Luego entonces, se ordenará oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expida el respectivo certificado catastral para la presente vigencia en aras de respetar el debido proceso que le asiste a las partes en el presente asunto.

Respecto a lo reseñado, es preciso traer a colación lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en un asunto de similares líneas:

«... el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes.

Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contraevidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generaría un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.

A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecua al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad» (CSJ STC8710-2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01)...”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo pasivo, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el escrito memorial allegado por la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a través del cual informa que acepta el cargo de secuestre designado por cuenta del despacho a través de auto No. 378 de 23 de febrero de 2024, el cual se encuentra visible a ID. 73, del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR la actualización del avalúo catastral de los bienes aprendidos en el este asunto – vigencia 2024-, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, el certificado catastral de los predios distinguidos con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 370 – 276995 y 370 – 277042.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7efa3f6ba1eb2ee1973fe3cf7ae84a56945a49b2a9c0298c31b2eed7a8ecf79**

Documento generado en 29/04/2024 06:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 006-2002-00115-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/02/2024 8:12

 1 archivos adjuntos (497 KB)

MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 006-2002-00115-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:48

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 006-2002-00115-00

De: Maria Isabel Ospina Parra <mospina@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 16:18

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ahernandez@mejiayasociadosabogados.com <ahernandez@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION DE CARGOS 006-2002-00115-00

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Cordial Saludo,

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

RADICACION: 006-2002-00115-00

Respetuosamente,

MARÍA ISABEL OSPINA PARRA

Asistente Administrativo



mospina@mejiayasociadosabogados.com



Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia



3183065789 PBX: (602) 8889161 - Ext 108

www.mejiayasociadosabogados.com



MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Proud to be a
MEMBER OF IR GLOBAL
The world's largest exclusive professional
services network



GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

Señor(a)

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Referencia: Aceptación Cargo de Secuestres.

RADICACION: 006-2002-00115-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.657.241 representante legal de la sociedad MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, la cual funge como auxiliar de la justicia para el cargo de secuestres de bienes muebles e inmuebles, comedidamente me permito informar a usted que atención a lo dispuesto por el despacho mediante Auto No. 378 del 23 DE FEBRERO DEL 2024 que, **Acepto** el cargo de secuestre en el proceso antes referido.

Agradeciendo su atención y valiosa colaboración;

Atentamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C. 16.657.241.de Cali

T.P. 36.381 del C.S. de la J.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 971

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2022-00175-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Miguel Eduardo Cadena López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado, correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 012 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$228.330.492,07) al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e39f2703659b79b97414cb05592f60206f6943399d3859744b4dbc8b7b8d6e**

Documento generado en 29/04/2024 02:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 983

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00251-00
DEMANDANTE: 360 Grados Seguridad LTDA
DEMANDADOS: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El representante legal suplente y el promotor la Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., en virtud del acuerdo de reestructuración en el que se encuentra inmersa dicha sociedad, solicitaron poner a su disposición títulos judiciales, sin embargo, a pesar de que en su comunicación refirieron que adjuntaban el oficio 2023-01-552305 que habría sido emitido por la Superintendencia de Sociedades, este no fue realmente anexado, sin que entonces pueda esta célula judicial constatar lo que aquella entidad dispuso frente a los mismos, por lo que en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto. En su defecto se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que informe lo pertinente.

También debe señalarse que el Consecutivo No. 301- 101829 calendado a Julio 30 de 2.021^(ID 53), mediante el cual la Superintendencia de Sociedades aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración a la Empresa De Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P., tampoco se señaló el curso que debía dársele a los depósitos judiciales.

Sea de paso advertir que la sociedad peticionaria adjuntó una relación de depósitos que en total suman \$418.640.424,16, cifra que después de una revisión del portal del Banco Agrario, no se encuentra completamente asociada a la presente radicación.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE en esta oportunidad de pronunciarse sobre la solicitud de entrega de depósitos elevada por la parte ejecutada por lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali para que en el término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación informe si los depósitos descontados dentro de este proceso (760013103009201700251) a la sociedad Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. E.S.P. Nit 800.135.729-2 deben entregársele directamente a la parte ejecutada o en caso de que deban convertirse dentro del trámite de reestructuración indiquen a que número de expediente debe realizarse la referida conversión. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que la cifra relacionada en la petición de depósitos no se encuentra completamente asociada a esta radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b275b803da4321585062f8786e3943f81bb1bfa593e5549e21173a41ce89792**

Documento generado en 29/04/2024 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO N° 982

RADICACIÓN: 76001-3103-009-20124-00251-00
DEMANDANTE: 360 Grados Seguridad Ltda.
DEMANDADO: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice No. 3 del cuaderno de medidas cautelares, se allega oficio No. 159 del 06 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00002-00, adelantado por EUDER ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, a través del cual se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes, cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Por otra parte, a ID. 4 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, allega oficio No. 176 de 08 de febrero de 2023, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00032-00, adelantado por ALEXANDER ANTONIO BAYONA RODRÍGUEZ contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Así mismo a ID. 5 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, allega oficio No. 179 de 08 de febrero de 2023, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00071-00, adelantado por

YESID ANTONIO MERCADO GUERRA contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

De igual forma, a ID. 7 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, allega oficio No. 175 de 18 de abril de 2024, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-31-05-003-2019-00252-00., adelantado por FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA ROSA contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

Por último, se allega del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales Cartagena – Bolívar, allega oficio No. 00166 de 09 de marzo de 2023, a través del cual nos requiere a fin de que emitamos pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022, al respecto, se evidencia que dicha solicitud ya fue contestada a través de auto No. 373 de 17 de marzo de 2023, a través de la cual se indicó lo siguiente en el numeral cuarto:

CUARTO: TENER en cuenta el embargo de los dineros recaudados en favor de la ejecutante 360 Grados Seguridad Ltda, hasta la suma de \$42.617.409, decretada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cartagena – Bolívar, dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario laboral radicado 13001-41-05-004-2017-00495-00, demandante EVER ARROYO OVIEDO, demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. Librar Oficio respectivo.

Ello se comunicó a través de oficio No. 1415 de 29 de mayo de 2023, el cual fue remitido a ese despacho a través de correo electrónico el 02 de junio de 2023, motivo por el cual, se agregará sin trámite alguno lo allegado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No.159 del 06 de febrero de 2023, proveniente del del Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta D.T.C.H. – MAGDALENA, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00002-00, adelantado por EUDER ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, a través del cual se comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes, cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. de 176 de 08 de febrero de 2023, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00032-00, adelantado por ALEXANDER ANTONIO BAYONA RODRÍGUEZ contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

TERCERO: AGREGAR para obre conste , y sea de conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Laborales Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, allega oficio No. 179 de 08 de febrero de 2023, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-41-05-001-2019-00071-00, adelantado por YESID ANTONIO MERCADO GUERRA contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

CUARTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 175 de 18 de abril de 2024, emanado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena, emanado dentro del proceso (Ordinario Ejecutivo a continuación) identificado con el número de radicado 47-001-31-05-003-2019-00252-00., adelantado por FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA ROSA contra 360 GRADOS

SEGURIDAD LTDA, en el que se resolvió Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 860065464-3, solicitud a la que no se accederá en virtud de que no opera el embargo de remanentes cuando la entidad es la demandante, tal como acontece en el presente asunto con 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.

QUINTO: AGREGAR sin trámite alguno el oficio No. 00166 de 09 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas Laborales Cartagena – Bolívar, a través del cual nos requiere a fin de que emitamos pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada a este proceso, como quiera que de la revisión del proceso se evidencia que a través de auto 373 de 17 de marzo de 2023, se pronunció el despacho al respecto, lo cual se comunicó a esa dependencia judicial a través de oficio 1415 de 29 de mayo de 2023, enviado el 02 de junio de 2023, a través de correo electrónico.

SEXTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese los oficios correspondientes dirigidos a los Juzgados que se enuncian en los acápites anteriores, así mismo, remita el oficio conforme lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Mago

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5eaa1d2b145679468502645214c50de0d9bb0f95c41147417db4727564fb34**

Documento generado en 29/04/2024 06:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2019-2 Comunica Embargo de Remanente

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 6/02/2023 15:52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 15:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-2 Comunica Embargo de Remanente

De: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta

<j01peqlsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 10:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-2 Comunica Embargo de Remanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Oficio No. 159

Santa Marta, 6 de febrero de 2023

SEÑORES

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00002-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	EUDER ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero 2023, en la cual se resolvió:

"(...) Primero. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Segundo:** Limitense esos embargos hasta la suma de \$31.905.229. (...)".

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Oficio No. 159

Santa Marta, 6 de febrero de 2023

SEÑORES

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00002-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	EUDER ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero 2023, en la cual se resolvió:

"(...) **Primero.** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Segundo: Limítense esos embargos hasta la suma de \$31.905.229. (...)**".

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,



ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00002-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	EUDER ANTONIO FONTALVO GUTIÉRREZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de febrero de 2023.

Señor Juez, informo que la parte ejecutante solicitó el decreto y/o ampliación de medidas cautelares (documentos electrónicos #12-15).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de febrero de 2023

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares, requerimientos
--

Constatado el informe secretarial es procedente acceder al embargo de remanentes en los cinco procesos que solicita la parte ejecutante, esto con base en los artículos 101 y 102 del CPTSS; 465, 466 y 599 del CGP aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS. Por consiguiente, se ordenará comunicar las medidas cautelares a los jueces que conocen las ejecuciones que informó la parte actora, advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de créditos laborales.

De otra parte, no consta en el expediente que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá haya informado sobre el cumplimiento del embargo que le fue comunicado mediante el oficio 569 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1672 del 3 de diciembre de 2021 (documentos electrónicos #10); igual omisión se advierte con relación la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá (oficio 572 del 2 de marzo de 2020, cuya entrega al destinatario obra en los folios 13, 14, 19 y 20 del documento electrónico #09). Por tal razón, debe requerírseles que expliquen por qué no han cumplido lo comunicado en tales oficios, advirtiéndoles las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por último, con relación al oficio 571 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se observa en los folios 21 y 22 del documento electrónico #09 que fue devuelto el 20 de marzo de 2020, según información dada por la empresa Inter Rapidísimo. En tal virtud, corresponderá a la parte actora acreditar la entrega del oficio a su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos:

- (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá;

- (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;
- (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá;
- (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y
- (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Segundo. Limítense esos embargos hasta la suma de \$31.905.229. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, sus cuantías, la orden de ponerlos a disposición de este Juzgado y advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales según los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercero. Requerir al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 569 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1672 del 3 de diciembre de 2021. La medida cautelar se decretó sobre inmuebles identificados en las matrículas inmobiliarias 366-29744, 366-29729 y 366-29747, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y embargados en el proceso ejecutivo que se sigue en ese juzgado contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, tramitado con radicado 2018-0430. Envíesele copia de tales oficios con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Cuarto. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 572 del 2 de marzo de 2020. La medida cautelar se decretó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-29730, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, embargado en el proceso 765 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en el Exp. 2004-60666 a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas De Bogotá. Envíesele copia del oficio referido con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Quinto. Requerir a la parte ejecutante demostrar la entrega del oficio 571 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para ello se conceden tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

RV: 2019-32 Comunica Embargo Remanente

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/02/2023 10:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de febrero de 2023 8:31**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2019-32 Comunica Embargo Remanente**De:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta

<j01peqlsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 8:29**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado

18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion

Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion

Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-32 Comunica Embargo Remanente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Santa Marta, 8 de febrero de 2023

Oficio No. 176

SEÑORES

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00032-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ALEXANDER ANTONIO BAYONA RODRÍGUEZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero de 2023 en la cual se resolvió:

"(...) **Primero.** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Segundo. Limítense esos embargos hasta la suma de \$31.902.780,78.** NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ. JUEZ (...)".

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ

Secretaria**Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta**

j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Santa Marta, 8 de febrero de 2023

Oficio No. 176

SEÑORES

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00032-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ALEXANDER ANTONIO BAYONA RODRÍGUEZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero de 2023 en la cual se resolvió:

"(...) **Primero.** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Segundo. Limítense esos embargos hasta la suma de \$31.902.780,78. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ. JUEZ (...).**"

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,



ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00032-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	ALEXANDER ANTONIO BAYONA RODRÍGUEZ
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1º de febrero de 2023.

Señor Juez, informo que la parte ejecutante solicitó el decreto y/o ampliación de medidas cautelares (documentos electrónicos #13-17).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1º de febrero de 2023

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares, requerimientos

Constatado el informe secretarial es procedente acceder al embargo de remanentes en los cinco procesos que solicita la parte ejecutante, esto con base en los artículos 101 y 102 del CPTSS; 465, 466 y 599 del CGP aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS. Por consiguiente, se ordenará comunicar las medidas cautelares a los jueces que conocen las ejecuciones que informó la parte actora, advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de créditos laborales.

De otra parte, no consta en el expediente que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá haya informado sobre el cumplimiento del embargo que le fue comunicado mediante el oficio 573 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1673 del 3 de diciembre de 2021 (documento electrónico #10); igual omisión se advierte con relación la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá (oficio 576 del 2 de marzo de 2020, cuya entrega al destinatario obra en los folios 15, 16, 19 y 20 del documento electrónico #09). Por tal razón, debe requerírseles que expliquen por qué no han cumplido lo comunicado en tales oficios, advirtiéndoles las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por último, con relación al oficio 575 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se observa en los folios 21 y 22 del documento electrónico #09 que fue devuelto el 20 de marzo de 2020, según información dada por la empresa Inter Rapidísimo. En tal virtud, corresponderá a la parte actora acreditar la entrega del oficio a su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos:

- (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá;

- (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;
- (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá;
- (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y
- (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Segundo. Límitense esos embargos hasta la suma de \$31.902.780,78. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, sus cuantías, la orden de ponerlos a disposición de este Juzgado y advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales según los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercero. Requerir al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 573 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1673 del 3 de diciembre de 2021. La medida cautelar se decretó sobre inmuebles identificados en las matrículas inmobiliarias 366-29744, 366-29729 y 366-29747, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y embargados en el proceso ejecutivo que se sigue en ese juzgado contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, tramitado con radicado 2018-0430. Envíesele copia de tales oficios con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Cuarto. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 576 del 2 de marzo de 2020. La medida cautelar se decretó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-29730, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, embargado en el proceso 765 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en el Exp. 2004-60666 a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas De Bogotá. Envíesele copia del oficio referido con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Quinto. Requerir a la parte ejecutante demostrar la entrega del oficio 575 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para ello se conceden tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

RV: 2019-71 Comunica Embargo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 10:20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300920170025100

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de febrero de 2023 14:07**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 2019-71 Comunica Embargo**De:** Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Magdalena - Santa Marta

<j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 13:44**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado
18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion
Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2019-71 Comunica Embargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Oficio No. 179

Santa Marta, 8 de febrero de 2023

SEÑORES

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00071-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	YESID ANTONIO MERCADO GUERRA
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero 2023, en la cual se resolvió:

"(...) Primero. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Segundo. Limitense esos embargos hasta la suma de \$31.885.634,55. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ. JUEZ (...)**".

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta

j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Oficio No. 179

Santa Marta, 8 de febrero de 2023

SEÑORES
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00071-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	YESID ANTONIO MERCADO GUERRA
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Por medio del presente le comunico que en la actuación referida se profirió providencia del 1 de febrero 2023, en la cual se resolvió:

"(...) **Primero.** Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos: (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá; (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Segundo. Limitense esos embargos hasta la suma de \$31.885.634,55. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ. JUEZ (...)"

En tal virtud, se le advierte el deber de atender lo referente a la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales, de conformidad con los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa el proveído en mención.

Cordialmente,

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00071-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	YESID ANTONIO MERCADO GUERRA
Demandado (a)	360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 1° de febrero de 2023.

Señor Juez, informo que la parte ejecutante solicitó el decreto y/o ampliación de medidas cautelares (documentos electrónicos #12 y 13).

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 1° de febrero de 2023

Auto interlocutorio: Decreta medidas cautelares, requerimientos
--

Constatado el informe secretarial es procedente acceder al embargo de remanentes en los cinco procesos que solicita la parte ejecutante, esto con base en los artículos 101 y 102 del CPTSS; 465, 466 y 599 del CGP aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS. Por consiguiente, se ordenará comunicar las medidas cautelares a los jueces que conocen las ejecuciones que informó la parte actora, advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de créditos laborales.

De otra parte, no consta en el expediente que el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá haya informado sobre el cumplimiento del embargo que le fue comunicado mediante el oficio 577 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1674 del 3 de diciembre de 2021 (documento electrónico #10); igual omisión se advierte con relación la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá (oficio 580 del 2 de marzo de 2020, cuya entrega al destinatario obra en los folios 16, 17, 20 y 21 del documento electrónico #09). Por tal razón, debe requerírseles que expliquen por qué no han cumplido lo comunicado en tales oficios, advirtiéndoles las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Por último, con relación al oficio 579 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se observa en los folios 18 y 19 del documento electrónico #09 que fue devuelto el 20 de marzo de 2020, según información dada por la empresa Inter Rapidísimo. En tal virtud, corresponderá a la parte actora acreditar la entrega del oficio a su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados que sean de la demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT 860065464-3, en los siguientes procesos:

- (i) radicado 11001310303620180006200, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá;

- (ii) radicado 76001310300920170025100, que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;
- (iii) radicado 11001310301820180056700 que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá;
- (iv) radicado 11001310302020180043000 que cursa en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; y
- (v) radicado 11001310300620180053700, que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Segundo. Limítense esos embargos hasta la suma de \$31.885.634,55. Líbrense los oficios correspondientes comunicando los embargos, sus cuantías, la orden de ponerlos a disposición de este Juzgado y advirtiendo la concurrencia de embargos para efectos de la prelación de los créditos laborales según los artículos 465 del CGP, 157 y 345 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tercero. Requerir al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 577 del 2 de marzo de 2020, reiterado en el oficio 1674 del 3 de diciembre de 2021. La medida cautelar se decretó sobre inmuebles identificados en las matrículas inmobiliarias 366-29744, 366-29729 y 366-29747, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y embargados en el proceso ejecutivo que se sigue en ese juzgado contra 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, tramitado con radicado 2018-0430. Envíesele copia de tales oficios con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Cuarto. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de esta decisión, informe el trámite dado al embargo que le fue comunicado por esta agencia judicial mediante el oficio 580 del 2 de marzo de 2020. La medida cautelar se decretó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-29730, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, embargado en el proceso 765 de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y en el Exp. 2004-60666 a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas De Bogotá. Envíesele copia del oficio referido con la constancia de remisión, y adviértase las consecuencias legales por el incumplimiento injustificado de las órdenes judiciales según el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Quinto. Requerir a la parte ejecutante demostrar la entrega del oficio 579 dirigido al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para ello se conceden tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

RV: ENVIO OFICIO CIRCULAR N° 175 DECRETO MEDIDA DE EMBARGO

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 9:18

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

RAD. 2019-00252 OFICIO DE EMBARGO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 9:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO OFICIO CIRCULAR N° 175 DECRETO MEDIDA DE EMBARGO

Santa Marta, abril 18 de 2024

Señores:

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Respetuoso saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por este juzgado a través de auto proferido el veintisiete (27) de febrero de 2024, les remito el oficio de embargo que se adjunta, para los fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTA PROVIDENCIA.

Atentamente,

Sandra Milena Junco Contreras
Secretaria
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta
ABS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

Santa Marta, abril 18 de 2024.

Oficio Circular No. 175

Señores:

JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00252-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL. -
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA ROSA con C.C. No. 84.459.006.-
DEMANDADA: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA. con NIT. 860.065.464-3.-

Respetuoso saludo,

Por medio del presente me permito comunicar a ustedes, que dentro del proceso de la referencia y según auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2024, se ordenó:

"DECRETAR el embargo y retención de los REMANENTES, TITULOS, DEPÓSITOS JUDICIALES y DINEROS que tenga a favor la entidad demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA identificada con el NIT. 860.065.464-3, dentro de los siguientes procesos:

➤ N° 11001310303620180006200 que cursa en el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el que figura como demandado 360 Grados Seguridad Ltda. Correo electrónico: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

➤ N° 76001310300920170025100 que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el que 360 Grados Seguridad Ltda ostenta la calidad de demandante. Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

➤ N° 11001310301820180056700 que cursa en el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y en el que 360 Grados Seguridad Ltda figura como parte demandada. Correo electrónico: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

➤ N° 11001310302020180043000 que cursa en el JUZGADO 5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, donde 360 Grados

Seguridad Ltda es parte demandada. Correo electrónico:
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

➤ N° 11001310300620180053700 que cursa en el JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en el que figura como demandado 360 Grados Seguridad Ltda. Correo electrónico:
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les dirá a los juzgados destinatarios de la orden de embargo, que deberán constituir un certificado de depósito judicial a la cuenta No. 470012032003 que maneja este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de **FRANCISCO FERNÁNDEZ DE LA ROSA** con C.C. No. 84.459.006. **Límite del embargo en la suma de \$4.500.000."**

Sírvase proceder de conformidad con lo enunciado.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO ARRIBA SEÑALADO.

Atentamente,


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

RV: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION RAD. 13001410500420170049500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 16:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 15:54

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION RAD. 13001410500420170049500

De: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bolivar - Cartagena <j04lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 14:13

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jorge oviedo <jorgeoviedoabogado@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION RAD. 13001410500420170049500

Cartagena D. C. y T., 09 de marzo de 2023

Oficio N° 00166

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

LABORAL DEMANDANTE: EVER ANTONIO ARROYOC.C.73.153.149

DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA NIT.860065464-3

RADICADO: 13001-41-05-004-2017-00495-00

Cordial saludo;

Comunico a usted, que, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral a continuación, instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **EVER ANTONIO ARROYO VIEDO** identificado con C.C.73.153.149 contra. **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA** identificada con el NIT. 860065464-3 este despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023, dispuso lo siguiente:

REQUERIR al Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a fin de que se emita pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

NEIL DIAZ LECOMPTE
SECRETARIO

SE RECUERDA A LOS USUARIOS, QUE EL HORARIO PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA ES EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO 8 AM A 5 PM.

LOS CORREOS ENVIADOS POR FUERA DEL HORARIO LABORAL EL SISTEMA LOS RECHAZA Y NO INGRESAN A BANDEJA DE ENTRADA.

SE SOLICITA EL ACUSE RECIBIDO QUE TRATA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999. RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE REDES TELEMÁTICAS Ahora es aplicable en los procedimientos civil, administrativo, laboral, penal y disciplinario, respecto de los actos de comunicación procesal susceptibles de realizarse a través de mensajes de datos y método de firma electrónica



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
Avenida Pedro de Heredia, Ambarés calle 31 # 39 – 206 Sexto Piso

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARTAGENA – BOLIVAR

AVENIDA PEDRO DE HEREDIA Ambers, Calle 31 # 39-206. SEXTO PISO
j04lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena D. C. y T., 09 de marzo de 2023

Oficio N° 00166

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle del Cauca

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: EVER ANTONIO ARROYO C.C.73.153.149 DEMANDADO:

360 GRADOS SEGURIDAD LTDA NIT.860065464-3 RADICADO: 13001-

41-05-004-2017-00495-00

Cordial saludo;

Comunico a usted, que, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral a continuación, instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **EVER ANTONIO ARROYO OVIEDO** identificado con C.C.73.153.149 contra. **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA** identificada con el NIT. 860065464-3 este despacho mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023, dispuso lo siguiente:

REQUERIR al Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a fin de que se emita pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

Cordialmente,

NEIL DÍAZ LECOMPTE
SECRETARIO



RAD: 13001-41-05-004-2017-00495-00
PROCESO: EJECUTIVO/CONTRATO
DEMANDANTE: EVER ARROYO OVIEDO
DEMANDADO: 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso para estudiar la solicitud de requerimiento, provea. Cartagena, Dos de marzo de Mil Veintitrés (2023).

Neil Diaz Lecompte
Secretario

**JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA.**

Cartagena, Dos de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). **AI 098**

Advierte el Despacho, que, en escrito presentado por la parte ejecutante, solicita requerir JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a fin de que se emita pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada.

Al respecto se observa que efectivamente mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022 (Doc. Digital No. 22) se aclaró providencia de fecha 22 de noviembre en el entendido de que se decreta el embargo de depósitos judiciales que figuren a favor del demandante 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado 76001310300920170025100 ante el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA favor del presente proceso.

La anterior decisión fue comunicada mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se tenga respuesta a dicho oficio.

Por lo anterior se ordena requerir al Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a fin de que se emita pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA a fin de que se emita pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada, mediante auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria remitir los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISAAC HENRÍQUEZ URUETA

JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE
CARTAGENA**

Cartagena, Bolívar, de marzo
de 2023 Notificado por
estado No. 5- de la misma
fecha

Neil Diaz lecompte

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARTAGENA – BOLIVAR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 972

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00055-00
DEMANDANTE: Fernández García Ltda.
DEMANDADO: Octavio Enrique Obonaga Davalos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 06 cuaderno principal) y su respectiva aclaración (ID 25 cuaderno principal), a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante actualiza de manera correcta la indexación de los capitales y calcula los intereses mora acorde al Mandamiento de pago, se puede evidenciar que no incluyo el valor de las costas, más el interés de mora, ordenado en la misma providencia (FL 15 numeral 26), por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Costas (No indexa):

CAPITAL	\$ 30.319.945
FECHA DE INICIO	23/07/2019
FECHA DE CORTE	15/09/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 30.319.945	6,00%	0,5%	0,0001597	1151	\$ 5.571.631,88

RESUMEN	
Capital	\$ 30.319.945
Intereses a corte 22/07/2019	\$ 1.288.598
Intereses del 23/07/2019 al 15/09/2022	\$ 5.571.632
TOTAL	\$ 37.180.175

Capitales:

ABONO	SUMA V. IN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR CAPITAL	INTERESES
1	\$16.674.343.69	6/05/2010	15/09/2022	\$13.611.205.00	\$10.242.431.00
2	\$66.697.377.22	6/05/2010	15/09/2022	\$54.444.822.00	\$40.969.728.00
3	\$49.987.312.43	14/07/2010	15/09/2022	\$40.804.458.00	\$30.236.104.00
4	\$33.324.874.95	14/07/2010	15/09/2022	\$27.202.972.00	\$20.157.402.00
5	\$33.362.173.91	1/10/2010	15/09/2022	\$27.233.419.00	\$19.821.390.00
6	\$50.043.261.48	14/10/2010	15/09/2022	\$40.850.129.00	\$29.447.647.00
7	\$50.043.261.48	14/10/2010	15/09/2022	\$40.850.129.00	\$29.643.358.00
8	\$82.707.513.57	16/12/2010	15/09/2022	\$67.513.837.00	\$48.283.646.00
9	\$82.707.513.57	16/12/2010	15/09/2022	\$67.513.837.00	\$48.283.646.00
10	\$64.445.926.36	13/07/2011	15/09/2022	\$52.606.971.00	\$35.790.276.00
11	\$66.445.926.36	13/07/2011	15/09/2022	\$52.606.971.00	\$35.790.276.00
12	\$15.716.365.56	14/03/2012	15/09/2022	\$12.829.211.00	\$ 8.204.280.00
TOTAL				\$610.155.850.59	356.870.555.00

Resumen final de la liquidación:

Capital	Valor
Total, Capitales + Intereses	\$ 967.026.406
Costas + Intereses	\$ 37.180.175
Total	\$ 1.004.206.580

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.004.206.580,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 15 de septiembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde58b83d1a91707ba93c66a15fa440f0fdd51df4bdde6139d3d653fa0c9779b**

Documento generado en 29/04/2024 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 973

RADICACIÓN:76001-3103-011-2021-00063-00
DEMANDANTE:Leidy Yurani Zapata Vélez
DEMANDADO:Octavio Enrique Obonaga Davalos
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 04 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capitales: pagaré No.1 \$110.000.000 + pagaré No.2 \$110.000.000 = \$220.000.000.
Fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 13/03/2021 (Mandamiento de pago, ID 06 carpeta de origen):

CAPITAL		
VALOR		\$ 220.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-mar-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	1008	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 2.431.000,00

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 183.116.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 220.000.000
SALDO INTERESES	\$ 183.116.267
DEUDA TOTAL	\$ 403.116.267

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 6.699.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.268.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 10.945.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.246.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 15.191.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.246.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.437.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.246.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 23.705.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.268.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 27.951.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.246.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 32.175.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.224.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 36.443.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.268.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 40.755.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.312.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 45.111.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.356.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 49.599.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.488.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 54.131.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.532.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 58.795.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.664.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 63.591.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.796.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 68.541.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 4.950.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 73.689.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 5.148.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 79.035.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 5.346.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 84.645.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 5.610.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 90.475.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 5.830.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 96.547.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.072.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 102.993.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.446.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 109.681.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.688.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 116.633.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.952.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 123.717.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 7.084.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 130.911.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 7.194.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 137.885.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.974.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 144.749.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.864.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 151.547.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.798.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 158.213.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.666.000,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 164.747.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.534.000,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 170.973.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.226.000,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 177.001.000,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.028.000,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 183.116.267,00	\$ 220.000.000,00	\$ 6.115.266,67

Resumen Final de la Liquidación:

Capital	Valor
Capital total	\$ 220.000.000
Total Intereses de Mora	\$ 183.116.267

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Total	\$ 403.116.267
-------	----------------

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$403.116.267,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f7d1ed2d559df533ff2e7c17f163e75e8bdeb2d90bc9893b25ccaeb5cc21a**

Documento generado en 29/04/2024 02:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 974

RADICACIÓN:

76001-3103-012-2016-00116-00

DEMANDANTE:

Banco de Occidente S.A.
Central de Inversiones S.A (Cesionario del F.N.G)

DEMANDADO:

Materiales Eléctricos de Colombia Ltda. y Otros

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Banco de Occidente (ID 09 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas, no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital Inicial \$423.751.211. Fecha inicial para el calculo de los intereses de mora: 27/04/2016 (Mandamiento de pago FL 27) hasta el 19/09/2016 (fecha pago del FNG):

CAPITAL		
VALOR		\$ 423.751.211

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-abr-16
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		19-sep-16
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	142	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 957.677,74

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 46.222.782
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 423.751.211
SALDO INTERESES	\$ 46.222.782
DEUDA TOTAL	\$ 469.973.993

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.534.455,11	\$ 423.751.211,00	\$ 9.576.777,37
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.111.232,48	\$ 423.751.211,00	\$ 9.576.777,37
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 30.027.010,81	\$ 423.751.211,00	\$ 9.915.778,34
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 39.942.789,15	\$ 423.751.211,00	\$ 9.915.778,34
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 49.858.567,49	\$ 423.751.211,00	\$ 6.279.992,95

Capital final \$237.921.463 (capital inicial \$423.751.211 – \$185.829.748 pago del FNG).
Intereses de mora a partir del 20/09/2016 (día siguiente al pago del FNG) hasta el 12/01/2024
(fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 237.921.463

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-sep-16
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		12-ene-24
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	34,97	
TIEMPO DE MORA	2632	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

INTERESES	\$ 1.855.787,41
-----------	-----------------

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 481.748.137
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 237.921.463
SALDO INTERESES	\$ 481.748.137
DEUDA TOTAL	\$ 719.669.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.565.902,52	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.276.017,63	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 18.986.132,75	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 24.791.416,44	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 30.596.700,14	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 36.401.983,84	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 42.207.267,53	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 48.012.551,23	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 53.817.834,93	\$ 237.921.463,00	\$ 5.805.283,70
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 59.527.950,04	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 65.238.065,15	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 70.948.180,27	\$ 237.921.463,00	\$ 5.710.115,11
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 76.396.581,77	\$ 237.921.463,00	\$ 5.448.401,50
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 81.844.983,27	\$ 237.921.463,00	\$ 5.448.401,50
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 87.293.384,77	\$ 237.921.463,00	\$ 5.448.401,50
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 92.717.994,13	\$ 237.921.463,00	\$ 5.424.609,36
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 98.142.603,49	\$ 237.921.463,00	\$ 5.424.609,36
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 103.567.212,84	\$ 237.921.463,00	\$ 5.424.609,36
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 108.944.237,91	\$ 237.921.463,00	\$ 5.377.025,06
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 114.321.262,97	\$ 237.921.463,00	\$ 5.377.025,06
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 119.698.288,03	\$ 237.921.463,00	\$ 5.377.025,06
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 124.956.352,37	\$ 237.921.463,00	\$ 5.258.064,33
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 130.190.624,55	\$ 237.921.463,00	\$ 5.234.272,19
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 135.401.104,59	\$ 237.921.463,00	\$ 5.210.480,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 140.564.000,34	\$ 237.921.463,00	\$ 5.162.895,75
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 145.703.103,94	\$ 237.921.463,00	\$ 5.139.103,60
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 150.818.415,39	\$ 237.921.463,00	\$ 5.115.311,45
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 155.886.142,56	\$ 237.921.463,00	\$ 5.067.727,16
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 161.072.830,45	\$ 237.921.463,00	\$ 5.186.687,89
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 166.188.141,90	\$ 237.921.463,00	\$ 5.115.311,45
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 171.279.661,21	\$ 237.921.463,00	\$ 5.091.519,31
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 176.394.972,67	\$ 237.921.463,00	\$ 5.115.311,45
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 181.486.491,98	\$ 237.921.463,00	\$ 5.091.519,31
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 186.578.011,28	\$ 237.921.463,00	\$ 5.091.519,31
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 191.669.530,59	\$ 237.921.463,00	\$ 5.091.519,31
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 196.761.049,90	\$ 237.921.463,00	\$ 5.091.519,31
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 201.804.984,92	\$ 237.921.463,00	\$ 5.043.935,02
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 206.825.127,78	\$ 237.921.463,00	\$ 5.020.142,87
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 211.821.478,51	\$ 237.921.463,00	\$ 4.996.350,72
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 216.794.037,08	\$ 237.921.463,00	\$ 4.972.558,58
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 221.837.972,10	\$ 237.921.463,00	\$ 5.043.935,02
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 226.858.114,97	\$ 237.921.463,00	\$ 5.020.142,87

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 231.806.881,40	\$ 237.921.463,00	\$ 4.948.766,43
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 236.636.687,10	\$ 237.921.463,00	\$ 4.829.805,70
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 241.442.700,65	\$ 237.921.463,00	\$ 4.806.013,55
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 246.248.714,20	\$ 237.921.463,00	\$ 4.806.013,55
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 251.102.312,05	\$ 237.921.463,00	\$ 4.853.597,85
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 255.979.702,04	\$ 237.921.463,00	\$ 4.877.389,99
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 260.785.715,59	\$ 237.921.463,00	\$ 4.806.013,55
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 265.544.144,85	\$ 237.921.463,00	\$ 4.758.429,26
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 270.207.405,53	\$ 237.921.463,00	\$ 4.663.260,67
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 274.823.081,91	\$ 237.921.463,00	\$ 4.615.676,38
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 279.510.134,73	\$ 237.921.463,00	\$ 4.687.052,82
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 284.149.603,26	\$ 237.921.463,00	\$ 4.639.468,53
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 288.765.279,64	\$ 237.921.463,00	\$ 4.615.676,38
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 293.357.163,88	\$ 237.921.463,00	\$ 4.591.884,24
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 297.949.048,11	\$ 237.921.463,00	\$ 4.591.884,24
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 302.540.932,35	\$ 237.921.463,00	\$ 4.591.884,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 307.156.608,73	\$ 237.921.463,00	\$ 4.615.676,38
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 311.748.492,97	\$ 237.921.463,00	\$ 4.591.884,24
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 316.316.585,06	\$ 237.921.463,00	\$ 4.568.092,09
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 320.932.261,44	\$ 237.921.463,00	\$ 4.615.676,38
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 325.595.522,11	\$ 237.921.463,00	\$ 4.663.260,67
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 330.306.367,08	\$ 237.921.463,00	\$ 4.710.844,97
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 335.159.964,93	\$ 237.921.463,00	\$ 4.853.597,85
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 340.061.147,06	\$ 237.921.463,00	\$ 4.901.182,14
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 345.105.082,08	\$ 237.921.463,00	\$ 5.043.935,02
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 350.291.769,97	\$ 237.921.463,00	\$ 5.186.687,89
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 355.645.002,89	\$ 237.921.463,00	\$ 5.353.232,92
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 361.212.365,13	\$ 237.921.463,00	\$ 5.567.362,23
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 366.993.856,68	\$ 237.921.463,00	\$ 5.781.491,55
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 373.060.853,98	\$ 237.921.463,00	\$ 6.066.997,31
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 379.365.772,75	\$ 237.921.463,00	\$ 6.304.918,77
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 385.932.405,13	\$ 237.921.463,00	\$ 6.566.632,38
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 392.903.504,00	\$ 237.921.463,00	\$ 6.971.098,87
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 400.136.316,47	\$ 237.921.463,00	\$ 7.232.812,48
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 407.654.634,70	\$ 237.921.463,00	\$ 7.518.318,23
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 415.315.705,81	\$ 237.921.463,00	\$ 7.661.071,11
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 423.095.737,65	\$ 237.921.463,00	\$ 7.780.031,84
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 430.637.848,03	\$ 237.921.463,00	\$ 7.542.110,38
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 438.060.997,67	\$ 237.921.463,00	\$ 7.423.149,65
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 445.412.770,88	\$ 237.921.463,00	\$ 7.351.773,21
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 452.621.791,21	\$ 237.921.463,00	\$ 7.209.020,33
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 459.688.058,66	\$ 237.921.463,00	\$ 7.066.267,45
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 466.421.236,06	\$ 237.921.463,00	\$ 6.733.177,40
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 472.940.284,15	\$ 237.921.463,00	\$ 6.519.048,09
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 479.340.371,50	\$ 237.921.463,00	\$ 6.400.087,35
ene-24	23,31	34,97	2,53	\$ 481.748.137,02	\$ 237.921.463,00	\$ 2.407.765,20

Resumen Final de la Liquidación:

Capital	Valor
Capital final	\$ 237.921.463
Intereses de Mora a corte 19/09/2016	\$ 46.222.782
Intereses de Mora del 20/09/2016 al 12/01/2024	\$ 481.748.137
Total	\$ 765.892.382

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$765.892.382,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 12 de enero de 2024 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76315e866c3dc461acc8f449d43e74a9b9dfca747d5c49f739f0646ba6305a64**

Documento generado en 29/04/2024 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 975

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2022-00072-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A – F.N.G.
DEMANDADOS: 360 Grados Marketing Group S.A.S.
Johan Daniel Molina Zuquin
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Bogotá S.A. presentó la liquidación del crédito (ID 013 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no descontó el abono parcial realizado el 11/11/2022 por el Fondo Nacional de Garantías, por valor total de \$69.681.468, aprobado por este despacho a través del Auto No.1853 del 11/09/2023 (ID 002 cuaderno principal).

Por lo anterior, se dispondrá requerir al demandante Banco de Bogotá fin de que aclare el mentado cálculo.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 019 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 24 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Bogotá S.A, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$75.832.528), al 09 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446014056dcc3b2a77f3afe46e8b08010582f258ab53bbaa46093255b58907f4**

Documento generado en 29/04/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 976

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2021-00228-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Uriel Antonio Sáenz Piña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 11 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que la parte demandada allega memoriales visibles en los ID 014-015 del cuaderno principal, informando del pago total de la deuda contraída con Bancolombia S.A.

Por tal motivo, se dispondrá requerir a la parte ejecutante Bancolombia a fin de confirmar los pagos recibidos por la parte demandada y proceder de acuerdo a ello.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, INGRESAR el expediente a despacho para proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75475117e2b324fe408f304fac455d0105b4bbba933ed31c3ccfa66fa02dde7**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 981

Radicación: 76001-3103-017-2019-00081-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Arenas y Derivados construcciones S.A.S.
Demandado: Javier Mafla García

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como se observa a ID. 57 del expediente digital, quedó cargado el auto No. 944 de 19 de abril de 2024, el cual se notificó en estados del 29 de abril de 2024, providencia que fijó el día 28 de mayo de 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera FK8-081, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso, sin embargo, observa el despacho que para esa data ya se había programado otra diligencia de remate dentro del proceso con radicado No. 013-2021-00278-00, lo que conlleva a que se re programe la fecha dictada a través del auto No. 944 de 19 de abril de 2024, indicando que la misma quedará para el día 29 de mayo de 2024.

Por lo tanto, haciendo uso del artículo 285 del C.G.P., se procede a aclarar el numeral primero del auto No. 944 de 19 de abril de 2024, el cual quedara así:

“...PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de MAYO de 2024 a las 10:00 AM como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera FK8-081, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 944 de 19 de abril de 2024, el cual quedara así conforme lo expuesto en precedencia:

“...PRIMERO: SEÑALAR el día 29 de MAYO de 2024 a las 10:00 AM como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera FK8-081, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2235bac999df5d5d3e2cee0923c36047ad6b9df4c4e0986e22217426e345903**

Documento generado en 29/04/2024 06:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 977

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00014-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Segundo Salvador Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 024 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 023 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$44.660.519), al 26 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e75bc4e28771c67bf7b2f5751138a1fa5ceebcc843c2d2f9b47f92d3418da6**

Documento generado en 29/04/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 978

RADICACIÓN:76001-3103-018-2022-00014-00
DEMANDANTE:Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.
DEMANDADO:Segundo Salvador Martínez
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante Banco de Bogotá (ID 14 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que aplicó erradamente parte del pago realizado por el F.N.G para amortizar intereses de mora, siendo el proceder correcto, el abonar la totalidad del valor al capital suscrito, como una garantía de obtener parcialmente parte de los derechos de la obligación como consecuencia del contrato de subrogación. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital Inicial \$165.050.407, fecha para el cálculo de los intereses de mora: 25/12/2021 (Mandamiento de pago ID06 carpeta de origen) hasta el 25/11/2022 (pago del F.N.G):

CAPITAL		
VALOR	\$ 165.050.407	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-dic-21
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		25-nov-22
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	330	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 539.164,66

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 41.636.716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 165.050.407
SALDO INTERESES	\$ 41.636.716
DEUDA TOTAL	\$ 206.687.123

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 3.807.162,72	\$ 165.050.407,00	\$ 3.267.998,06
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 7.174.191,02	\$ 165.050.407,00	\$ 3.367.028,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 10.574.229,41	\$ 165.050.407,00	\$ 3.400.038,38
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 14.073.298,03	\$ 165.050.407,00	\$ 3.499.068,63
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 17.671.396,91	\$ 165.050.407,00	\$ 3.598.098,87
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 21.385.031,06	\$ 165.050.407,00	\$ 3.713.634,16
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 25.247.210,59	\$ 165.050.407,00	\$ 3.862.179,52
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 29.257.935,48	\$ 165.050.407,00	\$ 4.010.724,89
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 33.466.720,86	\$ 165.050.407,00	\$ 4.208.785,38
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 37.840.556,64	\$ 165.050.407,00	\$ 4.373.835,79
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 41.636.716,08	\$ 165.050.407,00	\$ 3.796.159,36

Capital final \$111.565.781 (Capital inicial \$165.050.407 - \$53.484.626 pago del F.N.G),
fecha corte para el calculo de los intereses de mora: 26/11/2022 (día siguiente al pago del F.N.G) hasta el 31/12/2023 (fecha corte de actualización):

CAPITAL	
VALOR	\$ 111.565.781

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-nov-22
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		31-dic-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	395	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 410.562,07

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 44.311.325
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 111.565.781
SALDO INTERESES	\$ 44.311.325
DEUDA TOTAL	\$ 155.877.106

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.679.439,45	\$ 111.565.781,00	\$ 3.268.877,38
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 7.071.039,20	\$ 111.565.781,00	\$ 3.391.599,74
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.596.517,88	\$ 111.565.781,00	\$ 3.525.478,68
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 14.188.936,02	\$ 111.565.781,00	\$ 3.592.418,15
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 17.837.137,06	\$ 111.565.781,00	\$ 3.648.201,04
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 21.373.772,32	\$ 111.565.781,00	\$ 3.536.635,26
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 24.854.624,69	\$ 111.565.781,00	\$ 3.480.852,37
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 28.302.007,32	\$ 111.565.781,00	\$ 3.447.382,63
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 31.682.450,48	\$ 111.565.781,00	\$ 3.380.443,16
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 34.995.954,18	\$ 111.565.781,00	\$ 3.313.503,70
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 38.153.265,78	\$ 111.565.781,00	\$ 3.157.311,60
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 41.210.168,18	\$ 111.565.781,00	\$ 3.056.902,40
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 44.311.325,09	\$ 111.565.781,00	\$ 3.101.156,83

Resumen Final de la Liquidación:

Capital	Valor
Capital final	\$ 111.565.781
Intereses de Mora a corte 25/11/2022	\$ 41.636.716
Intereses de Mora del 26/22/2022 al 31/12/2023	\$ 44.311.325
Total	\$ 197.513.822

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$197.513.822,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1369ce5883f87c5585d535642060ee593c024349f284658d8b8fab485d852006**

Documento generado en 29/04/2024 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>